REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTES	CUANTUM SOLUCIONES FIANANCIERAS S.A.
DEMANDADOS	GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN S.A.S. Y LEONOR STELLA PUENTES OSORIO
RADICADO	05001-31-03-021-**2019-00355-00**
DECISIÓN	Requiere ejecutante

Mediante escrito allegado por la señora LEONOR STELLA PUENTES OSORIO identificada con la C.C. 46.660.995, presentó escrito en el cual informa que por auto 610-001394 del 26 de junio de 2020, la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de reorganización Abreviada de la persona natural comerciante de LEONOR STELLA PUENTES OSORIO, y en que se le designó a ella como promotora del mismo.

Al respecto, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, que dispone;

ARTÍCULO 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios".

Atendiendo a la norma anterior, se ordena requerir a la parte demandante a fin de que, en el término de ejecutoria de esta providencia, manifieste si prescinde de cobrar su crédito a

los deudores solidarios, o si, por el contrario, guarda silencio, continuará la ejecución contra de GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTÓN E INNOVACIÓN S.A.S y en lo demás, en firme la presente providencia, se resolverá sobre la remisión del presente proceso para la Superintendencia de Sociedades.

De otro lado y atendiendo la solicitud planteada por el apoderado de la demandante, se ordena el desglose de los cheques que fueron allegados para la reforma a la demanda visible en folios 39 a 48 y de la cual desistió posteriormente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

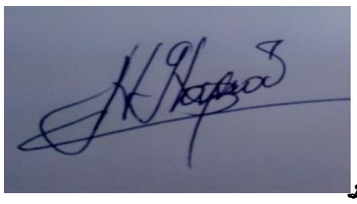

JORGE HUMBERTO IBARRA

JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ___36____ fijado en la página oficial de la Rama Judicial del Juzgado hoy __15___ de __09_____ de 2019 a las 8 A.M.____

_____

SANDRA M. ZAPATA HERNANDEZ
SECRETARIA